



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00359221**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de junio de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00359221**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Solicito saber si una funcionaria pública puede laborar para dos instituciones de gobierno en el mismo horario de 08:00 a.m. a 03:00 p.m. de lunes a viernes en el turno matutino en el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos (ICHEJA) como trabajadora de base y en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (IEPC) ambas instituciones para el estado de Chiapas, la persona en comento se llama María de los Ángeles Sánchez López. O a qué sanción puede ser acreedora”. (sic). - - - - -

- II. Consecuentemente con fecha 02 de junio de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00003/2021, convocó a la segunda sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día viernes 04 de junio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
- 3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
- 4. Al análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 00359221, requiere saber los horarios laborales y/o la capacidad de una persona para laborar en más de una entidad pública, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la



letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública.-

Ahora bien, cabe mencionar que el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos (ICHEJA), de conformidad con el artículo 1o del decreto por el que se crea dicho instituto; y el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, éste es un organismo público descentralizado perteneciente a la administración pública paraestatal con autonomía de gestión en la administración de sus recursos humanos. Asimismo en el artículo 21 del decreto de creación anteriormente mencionado dicho Instituto es el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a las delegaciones y coordinaciones en los municipios y regiones del Estado. -----

En lo que hace al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo sucesivo IEPC, es un órgano público local electoral, con autonomía constitucional local conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia de sus funciones.-

Atento a la naturaleza de la información requerida en la solicitud motivo de la presente, es notable que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública carece de atribuciones para determinar la procedencia de laborar en dichas entidades al mismo tiempo. Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos**, por ser los sujetos obligados que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales citados con antelación podrían contar con la información solicitada por el peticionario. Adicionalmente y en cumplimiento del principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento a la persona solicitante el cuerpo normativo en donde se establecen las posibles sanciones que se imponen a quienes incurran en responsabilidades administrativas.-----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00359221, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma a incompetencia** de la



Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00359221, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Lic. Ema Ofelina Zamora Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia

Vocal

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/005/02ORD/2021, de fecha 04 de junio de 2021.